

Boletín



DE LA

Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DECRETOS

El Decreto regulando la producción y venta del vino y sus derivados, de fecha 8 de Septiembre de 1932, dispone en su artículo 84 la creación del Instituto Nacional del Vino, cuyas finalidades se detallan en el citado artículo, preceptuado también en el 88, que el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio debe dictar, en el plazo de un mes, a partir de la publicación del Decreto de referencia, las disposiciones oportunas para la constitución del importante organismo que se crea.

En consecuencia, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta:

Artículo 1.º El Instituto Nacional del Vino, que se crea por el artículo 84 del Decreto regulando la producción del vino y sus derivados, de fecha 8 de Septiembre de 1932, se constituirá en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y con los miembros que se fijan en el artículo 85 del Decreto arriba citado.

Artículo 2.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, las organizaciones enumeradas en el artículo 85 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, procederán a la designación de sus representantes, Vocales titulares y suplentes del Instituto Nacional del Vino, en el número que para cada organización prevé el citado artículo 85, comunicando los nombres de los designados a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 3.º El Instituto Nacional del Vino, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su constitución, elevará a la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, su Reglamento de régimen interior, para el que deberá tener en cuenta lo preceptuado en el citado Decreto, y muy especialmente en sus

artículos 79 al 88, en orden a la información sobre reconocimiento oficial de las entidades nacionales, comarcales o regionales, y en sus artículos 97 al 99, para lo que hace referencia a los recursos de apelación, comparecencias y fallos sobre sanciones impuestas por las Juntas vitivinícolas provinciales, y fijando en este Reglamento sus relaciones con el Servicio Central de represión de fraudes por mediación de la Sección técnica enológica de este Servicio.

Dado en Madrid a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

El Decreto que regula la producción y venta del vino y sus derivados, de fecha 8 de Septiembre de 1932, dispone en su artículo 50 la creación del Servicio de represión de fraudes de los productos agrícolas, limitado por el momento a la inspección, vigilancia y cumplimiento de todo cuanto se relacione con la producción, consumo y circulación de los vinos, mistelas y demás bebidas alcohólicas.

Y siendo urgente que dicho servicio comience a cumplir la misión que le ha sido encomendada por aquella disposición, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta:

Artículo 1.º El Servicio de represión de fraude, dependiente de la Dirección general de Agricultura, estará constituido por:

a) Una Sección técnica enológica (Servicio Central).

b) Un Cuerpo de Inspección y Vigilancia del cumplimiento de todo lo legislado sobre producción, consumo y circulación de los vinos y sus derivados (Servicio provincial).

Artículo 2.º La Sección Técnica Enológica del Servicio Central de Represión de Fraudes, quedará integrada con el siguiente personal: un Jefe de la Sección, Ingeniero agrónomo; dos Ingenieros agrónomos agregados, especializados ambos en Enología, y más particularmente en

Química enológica; dos Ayudantes del Servicio Agronómico y un preparador químico nombrado por oposición entre titulados Doctores o Licenciados en Ciencias Químicas o en Farmacia, Ingenieros u otras disciplinas en las que se estudie con extensión suficiente el análisis químico, como personal técnico, y un mecanógrafo y un mozo de laboratorio como personal auxiliar y subalterno.

Constará la Sección Técnica Enológica de:

a) Un Negociado, al frente del cual estará uno de los Ingenieros agregados y del que formarán parte uno de los Ayudantes del Servicio Agronómico y el Mecanógrafo, siendo misión especial de este Negociado el intervenir en la dirección e inspección del Cuerpo de Veedores, en la unificación de normas de actuación y resolución de consultas de las Juntas vitivinícolas provinciales, y, en general, en el trámite de cuantas incidencias se originen en la inspección y vigilancia de la producción, comercio y consumo de vinos.

b) Un Laboratorio del que formarán parte el otro Ingeniero agregado al frente del personal formado por uno de los Ayudantes, el preparador químico y el mozo de laboratorio. Serán misiones especiales de este Laboratorio:

1.º Estudiar los mejores procedimientos de análisis de vinos y productos derivados y enológicos, para la más eficaz represión del fraude, fijando los métodos que deben ser oficiales para estos análisis y proponiendo a la Superioridad las modificaciones que pudieran ser aconsejables en cada momento, según los progresos de la Ciencia.

2.º Intervenir con su dictamen técnico y análisis arbitral en los recursos a que se refieren los artículos 97 y 98 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, que deben ser fallados por el Instituto Nacional del Vino.

3.º Resolver cuantas consultas le sean formuladas por los Laboratorios agrícolas oficiales autorizados para los análisis necesarios para la represión de fraudes.

4.º De modo provisional y mien-

tras no se creen en número suficiente las Estaciones Enológicas y Laboratorios a que hace referencia el artículo 70 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, realizará los análisis de las muestras recogidas por los Veedores y enviadas por las Juntas Vitivinícolas provinciales de aquellas regiones que no cuenten con Laboratorio agrícola oficial debidamente dotado. En estos casos, los análisis arbitrales serán efectuados por el mismo Laboratorio de la Sección Técnica Enológica del Servicio de Represión de Fraudes, a presencia y con intervención del técnico o representante del interesado a que se refiere el artículo 98 del citado Decreto.

En tanto se establece el Laboratorio que se expresa en el apartado b) del artículo 2.º de este Decreto, el personal que se asigna a la Sección Técnica Enológica del Servicio central, utilizará provisionalmente los locales y material de los Laboratorios de la Estación Agronómica Central, constituyendo una Sección de la misma con el personal propio y especializado que se nombre para este servicio.

Artículo 3.º El Cuerpo de Veedores será nombrado por oposición entre los Enólogos de la extinguida Escuela de Viticultura y Enología, Capataces de Viticultura y Enología, salidos de los cursos de las Escuelas oficiales, y entre los titulados oficiales de carreras y profesiones en las que se estudien de un modo práctico y con suficiente extensión las disciplinas de Enología y Química Enológica.

El programa de estas oposiciones, que serán convocadas por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se redactará por la Sección Técnica Enológica del Servicio de Represión de fraudes.

Artículo 4.º El número de Veedores será de 76, correspondiendo tres a cada una de las provincias de Madrid, Barcelona, Ciudad Real, Tarragona y Valencia; dos a las de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Málaga, Zaragoza, Baleares, León, Lérida, Alicante, Castellón, Albacete, Cuenca, Toledo, Navarra y Logroño, y uno a cada provincia restante.

La residencia de estos Veedores será la capital de la provincia, a menos que la Junta Vitivinícola proponga otra diferente a la Dirección general de Agricultura y ésta así lo acuerde, debiendo efectuar salidas en su jurisdicción, cuyo número máximo y duración, así como el número mínimo de inspecciones, fijará la Sección Técnica Enológica, a propuesta de las respectivas Juntas Vitivinícolas, teniendo en cuenta las posibilidades presupuestarias.

La remuneración de los Veederes será la de 3.500 pesetas anuales, siéndoles de abono, además, los gastos de movimiento e indemnizaciones de 10 pesetas diarias, cuando se hallen fuera del lugar de su residencia.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales deberán inspeccionar los trabajos de los Veedores, comunicando a la Sección técnica de la Represión de fraudes cuantas anomalías e irregularidades noten en estos funcionarios para su inmediata sanción por la Dirección general de Agricultura, conforme a las leyes vigentes.

Artículo 5.º Quedan autorizados para efectuar los análisis necesarios para la represión del fraude en los vinos y productos derivados y enológicos, los siguientes laboratorios, además del Central que se crea y conforme a las normas de su funcionamiento:

a) El de la Estación Agronómica Central.

b) Los de las Estaciones de Viticultura y Enología de Villafranca del Panadés, Haro, Reus, Requena, Felanitx, Valdepeñas, Alcázar de San Juan, Moguer, Jumilla, Almendralejo y Cariñena.

c) Los de las Estaciones de Agricultura general y Ampelográficas de Palencia y Jerez de la Frontera.

d) Los que en lo sucesivo se creen o se habiliten para estos servicios.

Dado en Madrid a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán

ORDEN

Para dar cumplimiento al Decreto de 8 de Septiembre, que regula la producción y venta del vino,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles, Alcaldes y Secciones agronómicas, obligarán por todos los medios a su alcance a los arrendatarios, aparceros, propietarios, sindicatos, entidades o particulares, dedicados a la elaboración o comercio de vinos y otros productos derivados de la uva, a que declaren en el decurso del presente mes de Noviembre sus existencias, conforme ordena el artículo 11 de la citada disposición, haciéndoles saber los perjuicios que, de no hacerlo, pueden seguirse para sus intereses.

2.º A los fines estadísticos y de vigilancia del cumplimiento del mencionado Decreto, las facturas comerciales por triplicado que previenen el artículo 16, se exigirán a partir del día en que se efectúe la declaración, así como la apertura de los libros registros de entrada y salida que ordena el artículo 21.

3.º Por el Instituto Nacional del Vino, tan pronto se reúna, se procederá al estudio y propuesta de las

normas a que deben sujetarse productores y comerciantes de vino y demás productos derivados de la uva, para el cumplimiento de cuanto se dispone en el capítulo III de la citada disposición sobre régimen de circulación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 4 de Noviembre de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 5 de Noviembre).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Al objeto de que con carácter general y uniforme se organice, como está legislado, el servicio de suministro de material humano para la enseñanza de la Anatomía en las Facultades de Medicina de la República,

Este Ministerio, a propuesta del de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer:

1.º En todas las ciudades en que exista Facultad de Medicina y cuya población no exceda de 500.000 habitantes, sólo habrá un Depósito de cadáveres, al que se llevarán los individuos fallecidos en los Establecimientos de Beneficencia general, provincial o municipal.

2.º El antedicho Depósito dependerá exclusivamente de la Facultad de Medicina respectiva, la cual podrá entregar a las familias que los reclamen los cadáveres de sus deudos, reservándose los restantes para destinarlos a la enseñanza.

3.º La recogida de material científico natural a que se refiere lo anteriormente expuesto habrá de verificarse por el personal dependiente de la Facultad de Medicina de que se trate, cuyo Decano se pondrá previamente de acuerdo con los Jefes de los indicados Establecimientos benéficos. Ello no obstante, esos Establecimientos dispondrán de un local, en donde serán depositados provisionalmente los cuerpos de los individuos fallecidos hasta que la Facultad de Medicina se haga cargo de ellos.

4.º Los Alcaldes de ciudades de que se trate darán las órdenes oportunas para que los individuos fallecidos en la indigencia, que hayan sido asistidos por los Médicos de la Beneficencia municipal, carezcan de familiares o deudos que los reclamen para su sepelio, sean enviados a los Depósitos de las Facultades de Medicina. Dicho envío se acompañará necesariamente de una hoja en la que consten los antecedentes de los finados, diagnóstico de la enfermedad que produjo la muerte y hora de la misma, a fin de que sólo puedan ser utilizados en el estudio cuando hayan transcurrido, después de la defunción, las veinticuatro horas que fija la Ley.

Lo comunico a V. E. para su cumplimiento y ejecución, e inserción en el BOLETIN OFICIAL. Madrid 31 de Octubre de 1932.—Casares Quiroga. Señor Director general de Beneficencia.

(Gaceta del día 3 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 264

Habiendo cesado en el cargo de Gobernador civil de esta provincia, con esta fecha se encarga interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno, don Manuel de Castro Rodríguez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 9 de Noviembre de 1932.

El Gobernador civil,
José Puche Alvarez.

CIRCULAR NÚM. 265

En virtud del Decreto de cinco del actual, de la Presidencia del Consejo de Ministros, con esta fecha me he posesionado del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por aquella superior disposición, cesando don Manuel de Castro, Secretario del mismo, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Palencia 10 de Noviembre de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco Puig Espert

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jurados mixtos del Trabajo de la provincia de Palencia

2.ª Agrupación Administrativa

Por Decreto de esta Presidencia, fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en Orden del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fecha 6 de Junio último (Gaceta del 8) y 22 del mismo mes (Gaceta del 29), se abre concurso público por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para proveer la plaza de Secretario de esta Agrupación, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, pudiendo concurrir a dicho concurso, todos los españoles, mayores de edad, que acrediten estar en posesión de conocimientos relacionados con la actividad industrial o agrícola del país, y de la legislación social

Por así disponerlo las mencionadas Ordenes ministeriales, tendrán derecho preferente:

1.º Quienes hayan prestado servicios en organismos oficiales dependientes del Ministerio de Trabajo durante un año, sin nota desfavorable.

2.º Los graduados de las Escuelas Sociales.

Los que deseen tomar parte en el concurso, deberán presentar certificación negativa de antecedentes penales y certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil, excepto los funcionarios en activo del Estado, Provincia o Municipio, que suplirán dichos docu-

mentos con certificación de sus Jefes respectivos.

Podrán también presentar cuantos documentos o justificantes estimen oportunos para la justificación de los méritos que aleguen, todos los cuales deberán acompañarse a la instancia, siendo las horas hábiles de presentación de diecinueve a veintiuna de todos los días laborables comprendidos en el plazo marcado, y el lugar de presentación las oficinas de esta Agrupación, calle de Valentin Calderón, números 5 y 7.

Palencia 9 de Noviembre de 1932.—El Presidente de la Agrupación, José Vales Failde.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de Palencia.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día trece de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en los Juzgados de primera instancia de Palencia y Villalón, la venta en segunda y pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor de los bienes inmuebles que luego se dirán y fueron embargados a don Pedro Pardo Gómez, vecino de Villacarralón, en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador don Saturnino García y García, a nombre y representación de la Sucursal de esta Ciudad del «Banco Español de Crédito», sobre reclamación de diez y siete mil quinientos treinta y tres pesetas, veinte céntimos de principal y dos mil quinientas pesetas más para intereses y costas.

Fincas sitas en término municipal de Villacarralón

1.ª Una tierra al sitio de la Charca de las Monjas, de cabida 2 cuartas o 17 áreas, 11 centiáreas y 90 decímetros, linda Oriente y Mediodía tierra de Pedro Pardo Candelas, Poniente otra de Florentino Rojo y Norte otra de Justo Rojo, tasada en 300 pesetas.

2.ª Otra tierra a los Picones de Valdemuñín, de cabida 2 cuartas o 17 áreas, 11 centiáreas y 90 decímetros, linda O. con el camino de Valdemuñín, M. otra de Florentino Rojo, P. y N. tierra de Felipe del Pozo, en 333 pesetas.

3.ª Corral y solar de panera en la calle de la Torre, de medida superficial 200 metros cuadrados, linda derecha según se entra con casa que posee la Sociedad Agrícola, izquierda con calleja cerrada y testero con casa de Pedro y Francisco Pardo, en 4.245 pesetas.

4.ª Una tierra al sendero del Val, de 7 cuartas y 26 palos, equivalentes a 59 áreas, 93 centiáreas y 67 decímetros, linda O. tierra de Florentino Rojo, P. con el sen Jero del Val y N. tierra de Bernardo Rueda, en 565 pesetas.

5.ª Otra tierra a los Altos, que la divide la reguera, de 4 cuartas y 20 palos, o sean 34 áreas, 25 centiáreas y 90 decímetros, linda O. tierra de Florentino Rojo y otra de herederos de Victoriano del Pozo, M. otra de Clara Rojo, P. otra de Celiano Pardo y otra de Nicolás Franco y Norte tierra de la viuda de don Felipe Fernández Vicario, en 350.

6.ª Otra tierra a la senda del

Buey, de 2 cuartas o sean 17 áreas, 15 centiáreas y 90 decímetros, linda O. con la senda del Buey, M. tierra de Pardo, P. tierra de Angela García y N. la de Sabino Rojo, en 183.

7.^a Otra tierra donde se llama la Ermita, de cabida 10 cuartas y 41 palos, o sean 85 áreas, 63 centiáreas y 62 decímetros, linda O. tierra de Francisco Cossio y Francisco Rojo, M. otra de Justo Pardo y Valentín Herrero, P. con la senda del Buey y N. tierra de la viuda de don Felipe Fernández Vicario, en 988 pesetas.

8.^a Otra tierra al sitio de la Calzada, 9 cuartas y 71 palos, o sean 67 áreas, 9 centiáreas y 55 decímetros, linda O. tierra de Francisco Rojo y otra de Celiano Pardo, Mediodía otra de herederos de Valentín Herrero, P. tierra de Florentino Rojo y otra de la viuda de don Felipe Fernández Vicario y N. con la reguera, en 1.012.

9.^a Otra tierra al camino de Villacider, titulada el Picón, de 6 cuartas y 36 palos, igual a 51 áreas, 37 centiáreas y 80 decímetros, linda O. y N. tierra de herederos de Valentín Herrero, M. con el camino de Villacider y P. con la carretera, en 636 pesetas.

Otra tierra a Tuda, de 9 cuartas y 95 estadales, o sean 77 áreas 12 centiáreas, linda O. tierra de Lázaro Rojo, otra de la Viuda de don Felipe Fernández Vicario, otra de los herederos de Valentín Herrero y la Senda de los Altos, M. tierra de Florentino Rojo, P. otra del mismo y Norte con el camino de Villalón, en 914.

11. Otra tierra a la Senda de la Sal o Cerezales, de 5 cuartas y 3 palos, igual a 42 áreas, 79 centiáreas y 85 decímetros, linda O. y M. con tierra de Fidel López, P. otra de Angela García y N. con la senda de la Sal, en 315.

12. Otra tierra al Polo o Tras de las Dueñas, de 14 cuartas y 40 palos, o sean de 1 hectárea, 19 áreas, 87 centiáreas y 30 decímetros, linda O. tierra de los Indianos y Florentino Rojo, M. otra de Eusebio Herguera y Celiano Pardo, P. tierra de Bonifacio Gómez y Quintiliano Alonso y N. de herederos de Valentín Herrero, en 1.236.

13. Otra tierra al pago de Arenillas, que antes fué viña, hace 2 cuartas o 17 áreas, 11 centiáreas y 90 decímetros, linda O. tierra de Félix Alonso, M. otra de Angela García, P. con sendero que va con la dirección de Villacarralón a Fontioyuelo y N. con partija de herederos de Hilario Vega, en 267.

14. Otra tierra al pago de los Altos, de 5 cuartas y 55 palos, o sean 42 áreas y 85 centiáreas, linda O. tierra de Fidel López, M. otra de Eusebio Herguera, P. de Angela García y N. otra de Francisco Rojo, en 509.

15. Otra tierra a la senda de Cerezales, de 10 cuartas y 40 palos, o sean 85 áreas, 63 centiáreas y 50 decímetros, linda O. tierra de Francisco Cossio, M. con la senda de Cerezales, P. tierra de Ramona Hernández y N. otra de Quirino Ibáñez, en 607 pesetas.

16. Otra tierra a la senda de Cerezales «El Picón», de 12 cuartas y 55 palos, equivalentes a 1 hectárea, 2 áreas, 66 centiáreas y 20 decímetros, linda O. y M. con Carretraviesa, P. tierra de Felipe del Pozo y N. con la senda de Cerezales, en 10.46 pesetas.

17. Otra tierra al sitio de los Cornejales, o de la Alfara, de 1 cuarta y

15 palos, o sean 8 áreas y 57 centiáreas, linda O. tierra de herederos de Marcelino López, P. y M. de los de Valentín Herrero y N. la de Florentino Rojo, en 96 pesetas.

18. Otra tierra al sitio del Moro, de 3 cuartas y 87 palos, equivalentes a 28 áreas, 63 centiáreas y 27 decímetros, linda O. con la Carretraviesa, M. otra de Julián Tejedor, P. otra del mismo y de Benito Franco y N. otra de Pablo Fonseca, en 419 pesetas.

19. Otra tierra al sitio del Moro, de 4 cuartas, o sean 34 áreas, 23 centiáreas y 80 decímetros, linda O. tierra de la viuda de don Felipe Fernández Vicario, M. y P. otra de Justo Pardo y N. otra de Bernardo Rojo, en 367.

20. Otra tierra al Caballo, de 3 cuartas y 60 palos, equivalentes a 25 áreas, 63 centiáreas y 13 decímetros linda O. tierra de Aniceto Vega, M. y P. otra de herederos de Valentín Herrero y N. con Carretraviesas, en 270.

21. Otra a la Cruz de Baladrón, de 7 cuartas, igual a 59 áreas, 91 centiáreas y 65 decímetros, linda O. tierra de Angela Ceinos, M. otra de Sabino Rojo, P. otra de la viuda de don Felipe Fernández Vicario y N. la de Santiago Ibáñez, tasada en 700 pesetas.

22. Otra tierra al sitio de la Calera y camino de Villada, de 7 cuartas y 60 palos o sean 85 áreas, 64 centiáreas y 72 decímetros, linda O. tierra de Raimundo Alonso, M. otra de la viuda de don Felipe Fernández Vicario, P. tierra de Laureano Rojo y N. con reguera, en 800.

23. Otra tierra al Carro Postillejo, de cabida 4 cuartas y 6 palos, o sean 36 áreas y 20 centiáreas, linda O. tierra de herederos de Gregorio Flores, M. otra de Francisco Cossio, P. con el camino de Carro Postillejo y N. la de Francisco Alonso, en 632 pesetas.

24. Otra tierra al sitio del Hoyo, a la Tevera o Pedregal de los Clergos, de cabida 36 cuartas y 82 palos, igual a 3 hectáreas, 8 áreas 21 centiáreas y 60 decímetros, linda O. camino de Valdemata y tierra de Florentino Rojo y Justo Rojo, M. con reguera, que la parte y tierra de la viuda de don Felipe Fernández Vicario, Justo Rojo y otras, P. tierra de Angela García, Angela Cimas, Bonifacia Gómez y otra, teniendo una reguera pequeña y N. tierra de Francisco Pardo y reguera, en 3.682.

25. Otra tierra a Valdeazadón, titulada el Aguilón, que está en dos trozos, de cabida 13 cuartas y 24 palos, equivalentes a una hectárea, doce áreas, 29 centiáreas y 47 decímetros, linda O. tierra de herederos de Lorenzo Rojo, M. de Aniceta Vega, P. otra de Félix Vega y N. otra del Curato, en 1.105.

26. Otra tierra al sitio de las Cepas y camino de Cebolleros, de 17 cuartas y 62 palos o sean una hectárea, 37 áreas, 2 centiáreas y 95 decímetros, linda O. con el camino de Cebolleros, M. tierra de Angela García, P. otra de Ramón Hernández y N. la reguera que la divide y tierra de Florentino y José Rojo y otra de Julián Tejedor, en 518.

27. Otra tierra a Valmayor y camino de Carro Portillejo, en dirección a Santervás y Melgar de Arriba el Aguilón, que la divide el Picón, de cabida 36 cuartas 89 palos, equivalentes a 3 hectáreas, 8 áreas, 20 centiáreas y 82 decímetros, linda

O. con tierra de Raimundo Alonso, M. con el camino de Escobares, Poniente camino de Carro Portillejo N. rotura que lleva Eusebio Reguera, en 3.222.

28. Otra tierra a Valdecañas, de 7 cuartas y 25 palos, o sean 49 áreas y 69 decímetros hoy majuelo, linda O. tierra de herederos de Gregorio Flórez y de la viuda de don Felipe Fernández Vicario, M. con la reguera y pradera de Villa o reguera, Poniente tierra de Dolores Cimas y Quirino Ibáñez y N. tierra de Clara Rojo y herederos de Gregorio Flórez, tiene una reguera que es de la finca y desagüa en ella, en 1.825.

29. Otra tierra al sitio llamado Cebolleros, de 3 cuartas y 40 palos, equivalentes a 25 áreas 70 centiáreas, linda O. tierra de Eugenio Pardo, M. otra de Eusebio Helguera, P. de José Rojo y N. partija de María Rojo; y la parte de la manga consta al N. la de María Rojo, tasada en 425.

30. Otra tierra al sitio de Escobares, entre este camino y el de Carreortillejo, de 10 cuartas y 70 palos, equivalentes a 85 áreas, 75 centiáreas y 92 decímetros, linda O. y M. tierra de Angela García, P. con el camino de Carreortillejo y tierra de Francisco Cossio y N. con el camino de Escobares, en 1.071.

31. Otra tierra a los Aragoneses, hace 8 cuartas, equivalentes a 68 áreas, 45 centiáreas y 60 decímetros, linda O. tierra de Valentín Herrero, M. de Angela García, P. de Martina Leal y N. con la reguera, en 800.

32. Otra al sitio de los Cabiros o Japeras, de cabida 15 cuartas, o sea una hectárea, 28 áreas, 39 centiáreas y 21 decímetros, linda O. con tierra de José Rojo, M. tierra de la viuda de don Felipe Fernández Vicario, de Eugenio Pardo, Celiano Pardo y Clara Rojo, P. con el camino de Cebolleros, y N. Feliciano Vega, en 1.876 pesetas.

33. Otra tierra al mismo sitio que la anterior o sea de los Cálices o Sopera, de 1 cuarta, igual a 8 áreas, 55 centiáreas y 95 decímetros, linda O. tierra de Pedro Pardo, M. otra de herederos de Valentín Herrero, Poniente de la viuda de don Felipe Fernández Vicario y N. la de José Rojo, en pesetas 133.

34. Otra tierra al sitio de la Lámina de Valmayor, de cabida de 10 cuartas y 21 palos, o sea 85 áreas y 66 centiáreas, linda O. tierra de Felipe Vega, M. otra de herederos de Josefa López, P. con la partija de Alejandro Reguera y N. tierra de Pablo Martínez, tiene una reguera que pertenece a esta finca, en 1.447.

35. Otra tierra a los Mártires, de 2 cuartas y 82 palos, igual a 17 áreas, 18 centiáreas y 85 decímetros, linda O. tierra de la viuda de don Felipe Fernández Vicario, M. de la viuda de Julián Tejedor, P. con la reguera y N. tierra de Francisco Cossio, en 286 pesetas.

36. Otra tierra al mismo sitio que la anterior, o sea a los Mártires, que casi se corta un pedazo de ella, hace 11 cuartas y 40 palos, igual a 94 áreas, 17 centiáreas y 45 decímetros, linda O. con el camino de Escobares y tierra de Clara Rojo, M. con la reguera y camino de Santervás, Poniente tierra de herederos de Valentín Herrero y de la viuda de Felipe Fernández Vicario y N. con una reguerilla que pertenece a la finca y tierra de Quirino Ibáñez y majuelo de Celiano Pardo, en 1.349.

37. Otra tierra al sitio de Viña de

Escobares, de 14 cuartas y 62 palos, equivalentes a 1 hectárea, 19 áreas, 89 centiáreas y 72 decímetros, linda O. tierra de Celiano Pardo, M. tierras de Eugenio y Pedro Pardo, P. viña de Marcelo Cisneros, tierra de Eugenio Pardo y Justo Pardo y N. tierra de herederos de Hilario Vega, a este aire tiene una pequeña reguera que pertenece a la finca, en 1.338.

38. Otra tierra al pago de la Noria, de cabida de 6 cuartas y 52 palos o sean 41 áreas, 40 centiáreas y 5 decímetros, linda O. con el camino de Valle-Mata, M. era de Justo Pardo donde se tiene una reguera a este lado que perteneció a la finca en la parte baja y el vallado a la parte alta, P. tierra de Angela García y N. con el camino Carril, servicio de varias eras titulado de las Puertas-Sendas, en 4.770 pesetas.

39. Otra tierra al camino de Villada, de 3 cuartas y 51 palos, igual a 25 áreas, 72 centiáreas, y 13 decímetros, linda O. con la carretera provincial de Villalón a Zorita de la Loma, M. tierra de Celiano Pardo, P. otra de Justo Pardo y N. otra de la viuda de don Felipe Fernández Vicario, en 395.

40. Otra tierra a los Coscojos de Herreros, de 4 cuartas y 93 palos o sean 42 áreas, 79 centiáreas y 65 decímetros, linda O. tierra de Santiago Borge y otra de herederos de Valentín Herrero, M. con la senda de la Iglesia, P. con otra de Nicolás Franco y Justo Pardo y N. de la viuda de don Felipe Fernández Vicario, en 452 pesetas.

41. Otra tierra al pago de los Mártires, de 4 cuartas y 81 palos, equivalentes a 34 áreas 30 centiáreas y 75 decímetros, linda O. con tierra de herederos de Valentín Herrero y otra de Celiano Pardo y Francisco Alonso, M. con la reguera, P. tierra de Clara Rojo y N. con la misma Clara Rojo, en 573.

42. Otra tierra a Valdecañas, de 9 cuartas y 45 palos, igual a 77 áreas, una centiárea y 75 decímetros, linda O. tierra de herederos de Valentín Herrero y reguera, M. camino de Zorita, P. tierra de Justo Rojo Franco y otra de Fijela de la Vega y N. con la pradera y reguera de Valdecañas, tiene una reguera que pertenece a esta finca, en 945.

43. Otra al camino de Escobares, de cabida de 5 cuartas, o sean 42 áreas, 75 centiáreas y 75 decímetros, linda O. con el camino de Escobares, M. tierra de Florentino Rojo y Angela García, P. otra de María Ibáñez y N. otra de herederos de Bernardino de la Rosa, en 417.

44. Otra tierra que fué viña al sitio de los Aragoneses, de 2 cuartas, igual a 17 áreas, 11 centiáreas y 90 decímetros, linda O. tierra de herederos de Martina Leal, M. otra de Angela García y otra de Eugenio Pardo, P. otra de herederos de Domingo Martínez y N. otra de Mariano López, en 183.

45. Otra era de pan trillar al sitio de la Noria, que hace una cuarta y 70 palos, igual a 8 áreas, 62 centiáreas y 37 decímetros, linda O. con era de Pedro Pardo, M. con el camino servicio de las eras, Poniente partija de Félix Vega y Norte con la reguera, en 1.176.

46. Y una casa en dicho término y su calle de la Plaza, sin número, se compone de planta alta y baja, consta ésta de portal, cocina con dos dormitorios, cuadra y pajar y la alta de una panera, también tiene un

trozo de corral, mide la parte cubierta 469 metros cuadrados y 89 el corral, linda por la derecha según se entra en ella calle del Hospital, izquierda y espalda casa de Romana Hernández, en 9.985 pesetas.

Observaciones

Se advierte que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que salen a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los bienes se venderán en junto o por separado, prefiriéndose al licitador que opte por lo primero y los mismos salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos; que el remate se hará a calidad de ceder a un tercero; que las fincas que se subastarán carecen todas de cargas, excepto la reseñada bajo el número 48 que se halla gavadada según resulta de certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Villalón, y de su inscripción primera, con la pensión anual de cuarenta y cinco reales que se pagan al párroco de la iglesia de Villacarralón, carga que hipotecariamente hay que entender subsistente en perjuicio de los derechos de tercero y que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Palencia a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 458

Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado a testimonio del que refrenda e instancia del Procurador don Teófilo Herreros, en nombre y representación de don Abraham Pinto González, vecino de Moratinos, se sigue demanda ejecutiva contra su convecina doña Patrocinio Villarroel Cuesta, en concepto de heredera de don Froilán Cuesta Conde, sobre pago de dos mil ochocientos diez pesetas de principal, intereses legales y costas, en cuya demanda se ha acordado por providencia de hoy, sacar a pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes, radicantes en Moratinos.

1.^a Un majuelo con once mil cepas, doscientos árboles frutales y un palomar en el centro, al Prado, su cabida cuatro hectáreas, linda Este Mariano y Froilán Cuesta, Mediodía Fidel y Eugenio Velasco, Oeste Julio Cuesta y Santiago Merino y Norte tierra de Froilán Cuesta, tasado en trece mil pesetas.

2.^a Una tierra a la Cruz, de dos hectáreas, que linda O. Román Concedo Nierana, M. Feliciano González Borge, P. raya de San Martín de la Fuente y N. reguera, tasada en ochocientos pesetas.

3.^a Otra al pago de la Cruz de una hectáreas, linda O. Calixta Gil Santos, S. Lorenzo García, O. linderrón y N. Román Canedo, tasada en seiscientos pesetas.

4.^a Otra al pago de la Medina, de sesenta y cuatro áreas sesenta centiáreas, linda O. Erasmo Villarroel, M. Calixta Gil, P. Félix Domínguez y N. reguera, tasada en doscientas diez pesetas.

5.^a Otra tierra a las Suertes, de setenta y siete áreas cincuenta y siete centiáreas, linda O. reguera, Mediodía Odon Cuesta, P. Lorenzo García y N. Feliciano González, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

6.^a Otra al camino de Villamorco de cincuenta y un áreas sesenta y ocho centiáreas, linda O. camino, M. Félix Gil, P. Eugenio Velasco y N. Saturnino Merino, tasada en ciento veinticinco pesetas.

7.^a Otra al pago de los Ingidros de veintiocho áreas, linda O. Jerónimo Herreros, S. reguera, O. Ildefonso Merino y N. reguera, tasada en ciento cincuenta pesetas.

8.^a Otra al pago del Terrera, de ochenta y tres áreas noventa y ocho centiáreas, linda E. Jerónimo Herrero, S. Delfin Velasco, O. reguera, y N. Pablo Velasco, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

9.^a Otra al pago de Garrochas, de treinta y ocho áreas setenta y seis centiáreas, linda E., S. y N. reguera y O. Angel Molaguero Borge, tasada en doscientas pesetas.

10. Otra al pago del Chopo, de treinta y ocho áreas setenta y seis centiáreas, linda O. Pedro Herrero, O. el mismo, M. el mismo, O. Lorenza Velasco y N. reguera, tasada en doscientas diez pesetas.

11. Otra al pago de las Lagunas, de una hectáreas, linda O. Feliciano González, P. Pablo Velasco y N. Nicanor Velasco, tasada en quinientas pesetas.

12. Otra al pago de Pozuelos, de doce áreas, noventa y dos centiáreas, linda E. y O. con reguera, O. Pablo Velasco y N. reguera, tasada en sesenta pesetas.

13. Otra en el mismo pago, de diecisiete áreas veintiocho centiáreas, linda E. Angel Molaguero, S. Félix Domínguez, O. y N. Félix Gil Cuesta, tasada en cuarenta pesetas.

14. Otra al pago de los Godinos, de cincuenta y un áreas sesenta y ocho centiáreas, linda O. Félix Domínguez, M. herederos de Simón Molaguero, P. Feliciano González y N. Nicanor Velasco, tasada en ciento ochenta pesetas.

15. Otra al pago de Godinos, de noventa áreas cincuenta y cuatro centiáreas, linda E. Nicanor Velasco, S. Feliciano González, O. raya de San Nicolás del Real Camino y Norte Félix Domínguez, tasada en doscientas sesenta pesetas.

16. Otra al pago de Fuente-antede de sesenta y cuatro áreas sesenta centiáreas, linda E., S. y N. reguera, O. reguera y N. Gregorio Merino, tasada en doscientas sesenta pesetas.

17. Otra al mismo pago, de cincuenta y un áreas sesenta y ocho centiáreas, linda E., S. y N. reguera y O. Ramón Casado, tasada en trescientas pesetas.

18. Otra al mismo pago, de sesenta y cuatro áreas sesenta centiáreas, linda O., P. y N. reguera y M. eriales, tasada en doscientas diez pesetas.

19. Otra a la Mota, de doce áreas, noventa y dos centiáreas, linda O., P. y N. reguera y M. eriales, tasada en cincuenta pesetas.

20. Otra tierra al pago de Cantamaro, de diecisiete áreas veintidós

centiáreas, linda O. camino, M. Nicanor Velasco, P. Pablo Velasco y N. Eugenio Velasco, tasada en sesenta pesetas.

21. Otra a Cantamaro, de treinta y ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, linda O. Erasmo Villarroel, M. Mariano Villarroel, P. Ildefonso Merino y N. reguera, tasada en ciento ochenta pesetas.

22. Otra al camino del Monte, de cincuenta áreas, linda O. Dolores Rodríguez, M. reguera, P. Mariano Domínguez y N. camino de San Martín de la Cueva, tasada en doscientas pesetas.

23. Otra al Hornillo, de sesenta áreas veinte centiáreas, linda O. José Merino, M. Julio Cuesta, P. Pedro Herrero y N. eriales, tasada en doscientas pesetas.

24. Otra al camino del monte Lobera, de cien áreas veintiséis centiáreas, linda O. Román Casado y otros, M. Francisco Santos, P. y N. dicho camino, tasada en cuatrocientas pesetas.

25. Otra al camino de Riosequillo de la Huerta, de diecisiete áreas veintiséis centiáreas, linda O. camino, S. Julio Villarroel, O. y N. reguera, tasada en doscientas pesetas.

26. Otra al camino de Sahagún, de cincuenta y un áreas sesenta y cuatro centiáreas, linda O. Carrera, M. reguera, P. camino y N. Crisanta Miguel, tasada en seiscientos pesetas.

27. Una era en las de Moratinos, de 20 áreas, linda O. Anastasio Molaguero, M. Eugenio Velasco, P. Lorenzo Velasco e Ildefonso Merino y N. Angel Molaguero, tasada en cuatrocientas pesetas.

28. Una era en dicho pueblo, de diez áreas, quince centiáreas, linda O. Ildefonso Merino, M. Lorenzo Velasco, P. Román Cuesta y N. Dolores Rodríguez, tasada en cuatrocientas pesetas.

Advertencias

La subasta de dichas fincas tendrá lugar a las diez horas del día veintinueve de Noviembre próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la casa Ayuntamiento de esta Ciudad.

Que no existen títulos de propiedad de las fincas, quedando de cuenta de los rematantes suplir dicha falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta, media hora antes de ella, ha de hacerse previamente la consignación del diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta de las fincas y que ésta se celebrará, finca por finca, según lo tiene solicitado la parte ejecutante.

Dado en Carrión de los Condes a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Benita Molina.—El Secretario judicial, Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 460

Saldaña

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado penden autos de menor cuantía instados por el Procurador don Fernando Sáinz Gallego, en nombre y representación

de don Nicéforo Martín, Secretario y vecino de Buenavista de Valdavia, sobre pago de dieciocho mil pesetas contra los herederos de don Atilano Fontecha, y de éstos son conocidos habiéndoseles emplazado en la forma ordinaria, a don Marcial Villegas Fontecha, don Miguel Fontecha Martín vecinos de Ayuela de Valdavia y doña Antonina Herrero vecina de Barriosuso y por si hubiere algún otro heredero del referido Atilano Fontecha a instancia de la parte actora se ha acordado por providencia de tres de los corrientes emplazar a los desconocidos por término de diez días, a contar desde la publicación de los edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan en los autos personándose en forma y contesten la demanda.

Dado en Saldaña a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Felipe Rodrigo.—Antonio de Paz

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de los Juzgados municipales que al final se insertan, cuyos términos constan del número de habitantes que se indica, se anuncia su provisión por medio del presente, a concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en relación con la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas, presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido a que corresponda la vacante, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juzgados que se citan

Lantadilla—300.
San Martín de los Herreros.
Valle de Cerrato.
Mudá.
Mazariegos.
Belmonte de Campos.
Salinas de Pisuergra—595.
Amusco—1.080.
San Román de la Cuba.
Tariego—755.
Arconada.
Villanueva de Abajo—354.
Población de Campos.
Piña de Campos.
Santa Cruz de Boedo.
Valoria de Aguilar.
Pozo de Urama.
Castil de Vela
Villodre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla de Rioseco—1930-31.